

APRUEBAN NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2021-CD/OSIPTel, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de julio de 2021, se aprobó la “Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado a través Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD-OSIPTel” (en adelante, “la norma que modifica el Reglamento”). Esta es aplicable a las empresas que cuentan con concesión, registro de valor añadido y/o a los operadores virtuales móviles (OMV) que tengan control sobre la red, los cuales presenten los servicios detallados en el artículo 1 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD-OSIPTel (en adelante, “Reglamento”), en áreas urbanas.

1. El contexto previo a la emisión de la norma que modifica el Reglamento

El 2 de junio de 2021 se publicó la Ley N° 31207, Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios (en adelante, “Ley”); cuya finalidad fue implementar medidas para garantizar y promover la óptima prestación del servicio de internet, así como la efectiva calidad, velocidad y monitoreo de la prestación contratada por los proveedores de dicho servicio.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, estableció un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde su publicación, para que el OSIPTel adecuara las normas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con esto último, las medidas a implementarse y las modificaciones que debían incluirse en el Reglamento eran:

- (i) La creación del Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet (RENAMV) (artículo 4 de la Ley).
- (ii) La aplicación de un nuevo umbral para la velocidad mínima garantizada (VMG) para los servicios de internet de banda ancha fijo y móvil, en áreas urbanas y rurales (artículos 6 y 7 de la Ley).
- (iii) El establecimiento de mecanismos por el OSIPTel para la prestación de los servicios de Internet, estableciendo la simetría y asimetría máxima entre la relación de carga y descarga (3:1 “3 de descarga, 1 de carga” y 1:3 “1 de descarga, 3 de carga”), declarándose de forma explícita toda esta información en los contratos de los usuarios (Primera Disposición Complementaria Final de la Ley).

2. Modificaciones realizadas en el Reglamento

Las modificaciones que introducidas por la norma que modifica el Reglamento son las siguientes:

2.1 Creación del RENAMV (Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet):

Se dispone la creación del RENAMV y se encarga al OSIPTEL la función de medir la velocidad de los servicios de Internet prestados. Como resultado, se incorpora al Reglamento el numeral 6.5 del artículo 6, el cual requiere que OSIPTEL verifique el cumplimiento de las obligaciones respecto a los indicadores de calidad del servicio de acceso.

2.2 Adecuación a las disposiciones sobre Velocidad Mínima Garantizada (en adelante, “VMG”) y RENAMV (Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet):

La ley modifica el numeral 6.1.1 del artículo 6 del Reglamento estableciendo un nuevo umbral de VMG correspondiente al 70% para los servicios de internet fijo y móvil de banda ancha, de acuerdo a la definición establecida por el MTC, mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03. Al mismo tiempo, para los servicios de internet fijo y móvil que no corresponden a la definición de banda ancha del MTC, el umbral es del 40%. El ámbito de aplicación de esta disposición comprende tanto el ámbito geográfico urbano como rural.

La aplicación del nuevo umbral del 70% comprende a los contratos suscritos antes y después de la entrada en vigencia de la Ley. Considerando que lo anterior se implementa como parte de la

política pública del Estado de defender los intereses de los consumidores de aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses.

Conforme con la Disposición Complementaria Transitoria de la norma que modifica el Reglamento, la aplicación del nuevo porcentaje de VMG seguirá el siguiente esquema para su aplicación gradual:

Hasta	Porcentaje de Velocidad Mínima Garantizada
3 de marzo de 2022	52%
3 de diciembre de 2022	70%

2.3 Adecuación de las disposiciones sobre simetría/asimetría

Un primer aspecto que debe referirse es el de la incorporación del requerimiento para que las empresas operadoras ofrezcan en sus planes comerciales una relación de las velocidades máximas contratadas de subida y bajada (“velocidad subida/velocidad bajada”) no menor a 1:3 o 33.33%. Dicha disposición es aplicable a los servicios de acceso a internet fijo o móvil, y su adecuación por parte de las empresas operadoras se realizará hasta el 3 de diciembre de 2022.

Además, se ha regulado la obligación de informar sobre la relación simetría/asimetría en los contratos de los usuarios.

Sobre ello, cabe mencionar que en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se

establece que todos los mecanismos de contratación deben indicar la velocidad de transmisión contratada y la velocidad de transmisión mínima garantizada en Megabits por segundo (Mbps), especificándose para cada caso, la velocidad de descarga (downlink) y de envío de información (uplink), así como las condiciones que influyen en dichas velocidades, para el servicio de acceso a Internet (fijo y móvil), de conformidad con el numeral (xi) del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

Adicionalmente, en los contratos tipo para la prestación de los servicios de Internet fijo y móvil, aprobados mediante la Resolución N° 311-2020-GG/OSIPTEL, se incluye la información sobre la velocidad mínima garantizada y a las velocidades de carga y descarga de información en los contratos abonados.

3. Comentario

En los últimos años, en el Perú se ha observado una mejora sostenida de las velocidades de bajada y subida de los servicios de internet, así como también una mejora en la tasa de las velocidades máximas contratadas en los planes comerciales que ofrecen las operadoras de dichos servicios.

Lo anterior, ha cambiado el escenario del mercado de las telecomunicaciones, configurando uno con mayores beneficios para los consumidores producto del desarrollo de las nuevas tecnologías. Esta constante evolución de tecnologías en este sector trae como consecuencia la responsabilidad por parte del Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar la uniformidad e igualdad de los nuevos

beneficios en la calidad del servicio para todos los usuarios.

Ante la reciente aparición de nuevos indicadores de calidad del servicio de internet, fue necesaria la modificación normativa del Reglamento con el objetivo de que en la prestación de los servicios de internet se asegure la calidad de los servicios y la vigencia tecnológica en los mismos.